



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA
EL BORDO - CAUCA

Auto Interlocutorio No. 206

El Bordo, Cauca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho la DEMANDA DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por los señores LUIS GERARDO BARREDA RUIZ, HERNANDO BARREDA RUIZ, MARINO BARREDA RUIZ, MANUEL JESÚS BARREDA RUIZ, CARLOS EVELIO BARREDA RUIZ, OSCAR BARREDA RUIZ, DEIBY ALEXANDER RAMÍREZ BARREDA actuando en nombre propio y representación de su hermana DIANA JIMENA RAMÍREZ BARREDA; DORIAN JAIME RAMÍREZ BARREDA, DIANA JIMENA RAMÍREZ BARREDA y YONATAN EVELIO RAMÍREZ BARREDA contra la señora MENESES VDA DE ORTIZ PRAXEDES, HEREDEROS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, a fin de que se decida sobre su admisión, inadmisión o rechazo, lo cual se asumirá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, específicamente en lo relativo a la cuantía, observa el despacho que las pretensiones de la misma versan sobre la posesión del bien inmueble denominado MATA DE PURO, con matrícula inmobiliaria #128-6014 y código predial 000200050021000, cuyo avalúo catastral asciende a la suma de **41.041.000** pesos m/cte.

Pues bien, de conformidad con el numeral 3º del artículo 26 del C. G. del P., en los procesos de declaración de pertenencia, como el que nos ocupa, el valor del avalúo catastral determina la cuantía, de lo cual se desprende que el asunto estudiado es de menor cuantía.

Así las cosas, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 18 del C. G. del P., advierte este despacho que la competencia para el conocimiento del presente proceso radica en cabeza del Juez Promiscuo Municipal de Patía (C), por lo cual se procederá a rechazar la presente demanda y en consecuencia se ordenará su remisión al juez competente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PATÍA (CAUCA);

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda propuesta por los señores LUIS GERARDO BARREDA RUIZ, HERNANDO BARREDA RUIZ, MARINO BARREDA RUIZ, MANUEL JESÚS BARREDA RUIZ, CARLOS EVELIO BARREDA RUIZ, OSCAR

BARREDA RUIZ, DEIBY ALEXANDER RAMÍREZ BARREDA actuando en nombre propio y representación de su hermana DIANA JIMENA RAMÍREZ BARREDA; DORIAN JAIME RAMÍREZ BARREDA, DIANA JIMENA RAMÍREZ BARREDA y YONATAN EVELIO RAMÍREZ BARREDA contra la señora MENESES VDA DE ORTIZ PRAXEDES, HEREDEROS y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la anterior demanda al señor JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PATÍA - CAUCA (REPARTO), para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO

2021-00056